

6:235 Acceso a las redes electrónicas

Las redes electrónicas son parte del programa de instrucción del distrito y sirven para promover la excelencia en la educación, ya que facilitan la circulación de recursos, la innovación, y la comunicación.

El término *redes electrónicas* incluye todos los recursos tecnológicos del distrito, inclusive, sin limitación:

1. Las redes locales y la red de área amplia del distrito, inclusive las redes inalámbricas (Wi-Fi), los puntos de acceso de Wi-Fi entregados por el distrito, y cualquier servidor o infraestructura de red del distrito;
2. El acceso a internet o a otros recursos en línea a través de las redes del distrito o a cualquier cuenta en línea administrada por el distrito desde cualquier computadora o dispositivo, sin importar la ubicación;
3. Computadoras que pertenecen o son entregadas por el distrito, laptops, tabletas, teléfonos o dispositivos similares.

El superintendente deberá desarrollar un plan de implementación para esta política y designar un “administrador del sistema”. Esta política se debe aplicar a todos los usos de las computadoras del distrito.

El distrito escolar no es responsable por la pérdida, daños, o la información que no se encuentre disponible cuando se usa la red, ni por cualquier información que se obtenga o se transmita a través de internet. Además, el distrito tampoco será responsable por cualquier cargo o arancel no autorizado que provenga del acceso a internet.

Currículo y comportamiento adecuado en internet

El uso de la red electrónica del distrito: (1) deberá estar vinculado con el currículo adoptado por el Distrito y con las distintas necesidades de instrucción, los distintos estilos aprendizaje, capacidades, y niveles de desarrollo de los alumnos, y (2) debe cumplir con los criterios de selección para el material educativo y los materiales del centro de biblioteca de recursos. Según los requisitos de la ley federal y la política del consejo 6:60, *Contenido del Currículo*, se educará a los alumnos sobre el comportamiento adecuado en internet, inclusive, sin limitación: (1) para interactuar con otras personas en las redes sociales y en las salas de chat, y (2) la conciencia sobre el ciber-acoso y la respuesta al mismo. El personal podrá usar internet en todo el currículo siguiendo el plan de implementación del superintendente.

La red electrónica del distrito es parte del currículo y no un foro público de uso general.

Uso aceptable

Cualquier uso de la red electrónica del distrito debe ser como apoyo a la educación y/o la investigación, y para fomentar las metas del consejo escolar, o para una finalidad legítima relacionada con el funcionamiento de la escuela. Su uso es un privilegio, no un derecho. La red electrónica del distrito, y las computadoras, inclusive el software y los equipos, son propiedad del distrito. El distrito puede controlar cualquier computadora o todas ellas para determinar, entre otras cosas, los sitios web que visitó o intentó visitar un usuario, las comunicaciones por correo electrónico enviadas o recibidas, los datos o el material almacenado en cualquier computadora, o por cualquier otro fin. Los usuarios de las redes electrónicas del distrito no deben tener la expectativa de tener privacidad con respecto a cualquier material que se almacene, transmita, o reciba a través de éstas. Cuando se usen las redes electrónicas se deben aplicar las reglas

generales para la conducta y las comunicaciones. La *Autorización para el Acceso a la Red Electrónica* que se adjunta como anexo a esta Política y que es parte de ésta contiene los usos, ética, y protocolo adecuados. Las comunicaciones, archivos, datos, y el material descargado, inclusive los archivos borrados de la cuenta de un usuario que no se hayan eliminado de manera permanente, podrán ser controlados o leídos por oficiales de la escuela en cualquier momento, con o sin causa y con o sin aviso.

Seguridad en Internet

En cada computadora del distrito con acceso a internet se deben emplear las medidas de protección de la tecnología. Esas medidas incluyen un dispositivo de filtración que proteja contra el acceso de internet, tanto de menores como de adultos, a representaciones visuales que sean: (1) obscenas, (2) pornográficas, o (3) dañinas o inadecuadas para los alumnos, según la Ley de Protección a los Niños en Internet, y según lo que determine el superintendente o la persona que éste designe. El superintendente o la persona designada por éste deberá asegurarse de que se usen esos dispositivos de filtrado. Un administrador, supervisor, u otra persona autorizada podrá desactivar el dispositivo de filtrado para hacer investigaciones de buena fe, o con alguna otra finalidad legítima. El superintendente o la persona designada deberá tomar medidas en el plan de implementación de esta política para los siguientes fines:

1. Limitar el acceso del alumno a material inapropiado y restringir el acceso a material dañino;
2. Seguridad del alumno y en el uso de comunicaciones electrónicas;
3. Limitar el acceso no autorizado, inclusive “hackeos” y otras actividades ilegales, y
4. Limitar la difusión, uso, y diseminación de información de identificación personal no autorizada.

Autorización para el Acceso a la Red Electrónica

Cada uno de los miembros del personal debe firmar la *Autorización para el Acceso a la Red Electrónica* del distrito como condición para usarla. Cada uno de los alumnos y sus padres o tutores deben firmar la *Autorización* antes de que se les conceda el uso sin supervisión. La *Autorización* está adjunta como Anexo a esta Política y es parte de ésta.

Confidencialidad

Todos los usuarios de las computadoras del distrito que tengan acceso a internet deberán mantener la confidencialidad de los registros de los alumnos. Antes de cargar la información de los alumnos en la red se deberán tomar medidas de protección razonables contra el acceso no autorizado a la red.

Violaciones

El incumplimiento, por parte de cualquier usuario, con los términos del procedimiento administrativo del distrito, el *Uso Aceptable de las Redes Electrónicas del Distrito*, o esta política, provocará la pérdida de privilegios, sanciones disciplinarias, y/o las acciones legales que correspondan.

REFERENCIAS LEGALES:

[20 Código de los Estados Unidos \(U.S.C.\) §7131](#), Ley de Educación Primaria y Secundaria.[47](#)

[U.S.C. §254](#)(h) y (l), Ley de Protección de los Niños en Internet.

[47 C.F.R. Parte 54, Subsección F](#), Servicio de Soporte Universal para Escuelas y bibliotecas.

[720 ILCS 5/26.5](#).

REFERENCIA CRUZADA: 5:100 (Programa de Desarrollo del Personal), 5:170 (Derecho de Autor para la Publicación o Venta de Material Educativo y Programas de Computación Desarrollados por Empleados), 6:40 (Desarrollo del Currículo), 6:60 (Contenido del Currículo), 6:210 (Material Educativo), 6:230 (Programa de Biblioteca de Medios), 6:260 (Reclamos por el currículo, y los Materiales y Programas Educativos), 7:130 (Derechos y responsabilidades del Alumno), 7:190 (Comportamiento del Alumno), 7:310 (Restricciones a Publicaciones; Escuelas Primarias), 7:345 (Uso de Tecnologías Educativas; Privacidad y Seguridad de los Datos de los Alumnos)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: 6:235-AP (Procedimiento Administrativo – Uso Aceptable de las redes electrónicas), 6:235-E2 (Anexo – Autorización para el acceso a las redes electrónicas)

Fecha de adopción: 19 de octubre de 2021